

REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN TULTITLÁN.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público, de interés general y tiene por objeto regular la prestación del servicio público de Limpia para el manejo de residuos sólidos urbanos dentro del territorio del municipio de Tultitlán, de conformidad, fundamentalmente, con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, la Ley General de Salud, la Ley de Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de México, la Ley de Salud del Estado de México, Libro Cuarto Código para la Biodiversidad del Estado de México, Decreto Número 313, Decreto Regiones Ambientales del Estado de México, Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos, Gaceta de Gobierno del Estado de México Acuerdo del Secretario del medio ambiente de fecha 24/Octubre/2018, NTEA-010-SMA-RS-2018, NOM-083-SEMARNAT-2003, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables; en consecuencia, fijar las bases para:

- I. Realizar la recolección y transporte de los residuos sólidos;
- II. Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos;
- III. Poner en práctica rellenos sanitarios y sitios de transferencia;
- IV. Promover y estimular la participación ciudadana para la limpieza del territorio del municipio y así mismo, asesorar en su caso, a la población;
- V. Evitar que los residuos sólidos originen focos de infección, peligro o molestias para los habitantes del Municipio o la propagación de enfermedades;
- VI. Señalar las obligaciones que en materia de limpia y disposición de desechos deben cumplir las personas físicas o morales y Generadores de Residuos Sólidos Urbanos;
- VII. Promover el composteo e industrialización de los residuos sólidos;
- VIII. Precisar las bases legales para que los particulares puedan prestar el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos y efectuar las



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

acciones necesarias para el cumplimiento del objeto o materia del presente reglamento;

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Almacenamiento.- La acción de retener temporalmente los Residuos Sólidos Urbanos, en tanto se utilizan para su aprovechamiento y se entregan al servicio de recolección o se dispone de su uso final;
- II. Biodegradable.- Cualidad que tiene la materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos;
- III. Carga contaminante. Cantidad de agentes contaminantes contenidos en un residuo;
- IV. Composteo.- El proceso controlado para degradar materiales orgánicos por medio de la acción de microorganismos; y.
- V. Contaminante.- Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos, químicos o biológicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento ambiental, altera o modifica su composición natural, así como su entorno, y degrada su calidad;
- VI. Control de residuos.- El almacenamiento, recolección, transporte, reúso, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos para evitar la contaminación ambiental;
- VII. Degradación.- Proceso de descomposición de la materia, en general por medios físicos, químicos o biológicos;
- VIII. Desecho.- Aquello que queda después de haber escogido lo mejor y más útil de algo.
- IX. Desechos de cocina.- Los desechos de animales y/o vegetales producto de la preparación y consumo de alimentos que son de fácil descomposición;
- X. Desechos de jardinería.- Los residuos de la poda de ramas, hojas, hierbas, troncos, similares y otros;
- XI. Desechos voluminosos.- Los restos de muebles, estufas, refrigeradores, camas y demás utensilios y artículos que por su tamaño y volumen dificulten su manejo en las unidades normales de la recolección de desechos o basura domiciliaria;
- XII. Disposición final.- Depósito permanente de los residuos en sitios y condiciones adecuados para evitar la contaminación ambiental;

Página 2 de 21

Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.

55. 2620.8900

Seguiremos Transformando Tultitlán

@22_24Tultitlan

@SeguiremosTransformandoTultitlan

www.tultitlan.gob.mx

Seguiremos Transformando Tultitlán



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

- XIII. **Generador.**— Toda persona o institución que en sus actividades produzca residuos sólidos no peligrosos potencialmente peligrosos o de lenta degradación:
- XIV. **Incineración.**- Destrucción de residuos vía combustión controlada:
- XV. **Manejo.**— Conjunto de operaciones para el almacenamiento y recolección internos o el almacenamiento, recolección y transporte externo de los residuos:
- XVI. **Monitoreo.**- Conjunto de técnicas de muestreo y medición para conocer la calidad del medio ambiente:
- XVII. **Putrefacción.**- Descomposición biológica de la materia orgánica con producción de olores, que van asociados a condiciones anaeróbicas;
- XVIII. **Quema.**- Proceso de oxidación mediante la combustión no controlada de los residuos. incompleta deficiente. generalmente realizada a cielo abierto;
- XIX. **Reciclaje.**- Proceso de transformación de los residuos con fines productivos
- XX. **Recolección.**- Acción de transferir los residuos de sus sitios de almacenamiento o depósito al equipo destinado a conducir a las instalaciones de transferencia, tratamiento, reúso, reciclaje o sitios para su disposición final;
- XXI. **Relleno sanitario.** - Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos no peligrosos que se utiliza para que se depositen, esparzan, compacten a su menor volumen práctico y se cubran con una capa de tierra al término de las operaciones del día; todo bajo condiciones técnicas debidamente aprobadas;
- XXII. **Residuo.**- Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, con utilización o control de tratamiento; cuya calidad nos permite utilizarlo nuevamente en el proceso que lo genera;
- XXIII. **Residuos sólidos.**- Cualquier material que posee suficiente consistencia para no fluir por sí mismo, así como los lodos deshidratados y polvos generados en los sistemas de tratamiento y/o beneficio, operaciones de desazolve, procesos industriales y perforaciones;
- XXIV. **Residuos Sólidos Urbanos.**- Son los recolectados por el servicio público que no sean considerados como peligrosos, de conformidad con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales;

Página 3 de 21

Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.

55. 2620.8900

Seguiremos Transformando Tultitlán



@22_24Tultitlan



@SeguiremosTransformandoTultitlan

www.tultitlan.gob.mx

Seguiremos Transformando Tultitlán



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

- XXV. Residuos peligrosos.- Todos los residuos en cualquier estado físico, químico o biológico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables biológicas, infecciosas o irritantes, pudieran representar un peligro para el ambiente, la salud pública o los ecosistemas, si es que no son sometidos a los métodos adecuados de control por parte de las instancias federales o estatales competentes;
- XXVI. Residuos Industriales.- Los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial;
- XXVII. Residuos municipales habitacionales.- Los que se generan en las casas habitación ubicadas dentro del territorio del municipio;
- XXVIII. Residuos municipales comerciales. Los que se generan por las actividades comerciales o de servicios dentro del municipio;
- XXIX. Reúso.- Acción de aprovechar un residuo sin un proceso previo de transformación y
- XXX. Tratamiento.- Proceso de transformación de los residuos por medio del cual se cambian sus características.

ARTÍCULO 3.- La aplicación de este reglamento corresponderá a la Dirección de Servicios Públicos, y serán auxiliares para la vigilancia y aplicación de este Reglamento las Direcciones de: Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil, la Dirección de Desarrollo Económico, la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y las demás dependencias y entidades de la administración pública municipal de conformidad con sus respectivas atribuciones, así mismo serán auxiliares todos los ciudadanos del municipio.

ARTÍCULO 4.- La Dirección de Servicios Públicos coadyuvará, en el ámbito de su competencia, en la vigilancia de la política ambiental municipal y en la promoción de la participación corresponsable de la sociedad.

ARTÍCULO 5.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal de acuerdo con su capacidad técnica deberán limpiar las zonas en donde lleven a cabo actividades propias de su área, en caso de no contar con la capacidad técnica. Solicitarán por escrito a la dirección de servicios públicos con 8 días de anticipación, el servicio de limpia y recolección de desechos.

ARTÍCULO 6.- Las dependencias y entidades públicas de carácter federal y estatal, deberán limpiar las zonas en donde lleven a cabo sus actividades, dentro del territorio municipal.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SOBRE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 7.- La Dirección de Servicios Públicos, además de las atribuciones que le confieren el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal tendrá las siguientes:

I.- Planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones de operación los servicios públicos de recolección y disposición de residuos sólidos urbanos:

II.- Podrá promover la participación de las organizaciones vecinales, para realizar jornadas de limpieza, en conjunto con el personal de recolección y limpia.

III.- Atenderá las quejas que se presenten con relación al servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos:

IV.- Evaluará y eficientará en forma permanente las rutas de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos:

V.- Atenderá favorablemente las solicitudes que procedan, presentadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en relación con el servicio público de limpia y recolección de residuos sólidos urbanos.

VI.- Se coordinará, cuando así se requiera, con las direcciones municipales correspondientes, para aplicar programas, acciones y realizar campañas de participación ciudadana, en materia de limpia y recolección de residuos sólidos urbanos:

VII.- Podrá realizar un programa de reciclaje de los desechos, previa autorización del H. Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y

VIII.- Las demás que le atribuyan el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN

ARTÍCULO 8.- Los habitantes del municipio sean originarios, visitantes o transeúntes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Tratar al personal del Departamento de la Oficina de Recolección y Limpia con cortesía y respeto, quienes recibirán igual trato;
- II. Abstenerse de acumular o tirar desechos o materiales de cualquier tipo en la vía pública;
- III. Depositar la basura para su recolección, en bolsas adecuadas o en recipientes destinados específicamente para ello;
- IV. Barrer y conservar limpia la calle, banqueta o área verde que le corresponda frente a su domicilio o establecimiento;
- V. Conservar limpios y libres de maleza los predios baldíos que sean de su propiedad en caso de no hacerlo se procederá en los términos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal previa notificación por la Dirección de Servicios Públicos;
- VI. Clasificar los residuos sólidos municipales, de conformidad en el Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, establecidos por el Gobierno Municipal;
- VII. Abstenerse de depositar o acumular desechos en la vía pública fuera de los horarios establecidos para su recolección o después de que haya pasado el camión recolector;
- VIII. Abstenerse de extraer de las bolsas o de cualquier otro recipiente colector, ubicados en la vía pública, los desperdicios contenidos en ellos;
- IX. Participar cuando la autoridad municipal así lo determine, en acciones específicas de limpia, preservación del ambiente y ejecución de programas de reciclado: y
- X. Las demás contenidas en el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 9. Se reconoce a la ciudadanía como vigilante honoraria para que mediante la denuncia pública, hagan del conocimiento al gobierno municipal, a los servidores públicos y a toda persona en general, que violen u omitan las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO IV

DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 10.- Se entenderá por acciones ordinarias del servicio público de limpia y recolección de residuos sólidos urbanos, las siguientes actividades:

- I. Servicio de recolección de desechos domésticos, así como, los generados por dependencias públicas e instituciones de educación pública;
- II. Barrido mecánico en vialidades principales; y
- III. Barrido manual y papeleo de las vialidades principales.

ARTÍCULO 11.- Se entenderá por acciones extraordinarias del servicio público de limpia y recolección de Residuos Sólidos Urbanos, las siguientes actividades:

- I.- Apoyar en la recolección de escombro y residuos de poda en la vía pública, originado por obras a cargo del Gobierno Municipal;
- II.- Realizar la limpieza de lotes baldíos de conformidad con el presente reglamento y ley de hacienda Municipal del Estado de México.
- IV.- Coadyuvar con otras dependencias en programas de educación ambiental y concientización ciudadana: y
- V.- Prestar el servicio de limpia y recolección de desechos a particulares de conformidad con el presente reglamento y la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 12.- Se entenderá por acciones inusuales del servicio público de limpia y recolección de residuos sólidos urbanos, las siguientes actividades:

- I. Recolección de cascajo o cualquier otro material, previo pago a la Tesorería Municipal de conformidad con lo que dispone la Ley de Hacienda Municipal;
- II. Retiro de bienes mostrencos, que obstruyan la vía pública.

ARTÍCULO 13.- Los residuos que sean recolectados como resultado de las acciones ordinarias, extraordinarias e inusuales del Servicio Público de Limpia y Recolección, son propiedad del municipio de Tultitlán, Estado de México.

ARTÍCULO 14.- El servicio de barrido, se efectuará diariamente en las calles principales del municipio y en las comunidades que de acuerdo a la operatividad



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

del departamento de limpia y recolección, así lo decida, este se hará únicamente en las vialidades principales con la frecuencia y los horarios que fije la Dirección de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 15.- El barrido mecánico se efectuará preferentemente, en las principales vialidades del Municipio.

ARTÍCULO 16.- La Dirección de Servicios Públicos se coordinará con la Dirección de Seguridad ciudadana, vialidad y protección civil, a efecto de que ningún vehículo impida el servicio de recolección en las comunidades del Municipio.

ARTÍCULO 17.- Por vialidades principales se entenderán:

- I.- Primarias.- Aquellas que cruzan de extremo a extremo el territorio municipal;
- II.- Secundarias.- Aquellas que unen a dos vialidades primarias; y
- III.- Terciarias.- Las principales de cada comunidad;

ARTÍCULO 18.- Solo podrá prestar el servicio público de limpia y recolección, el personal adscrito a la Dirección de Servicios públicos.

ARTÍCULO 19.- El personal autorizado para prestar el servicio público de limpia y recolección de residuos Sólidos Urbanos deberá tratar a la ciudadanía con cortesía y respeto.

ARTÍCULO 20.- Queda estrictamente prohibido al personal adscrito a la Dirección de Servicios Públicos, así como, a los autorizados por ésta dependencia, solicitar a los usuarios cualquier dádiva o gratificación, por el servicio que presten.

ARTÍCULO 21.- Queda estrictamente prohibido utilizar los vehículos propiedad del municipio para fines particulares.

CAPÍTULO V

DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

ARTÍCULO 22.- La recolección de los residuos sólidos urbanos deberá llevarse a cabo con los métodos, frecuencia, condiciones y equipo con los que cuente y establezca la oficina de recolección y limpia.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

ARTÍCULO 23.- La recolección domiciliaria comprende la recepción de los residuos domésticos que en forma normal genere una familia.

ARTÍCULO 24.- Los vehículos de la oficina de recolección y limpia que sean propiedad del municipio deberán mantenerse en condiciones adecuadas, tener el logotipo correspondiente, número económico para su fácil identificación y deberán contar con un número telefónico para reportar las posibles irregularidades en el servicio que prestan.

ARTÍCULO 25.- Los medios de transporte podrán ser:

- I. Carritos de mano.
- II. Vehículos automotores compactadores
- III. Vehículos automotores con caja integrada.
- IV. Vehículos automotores con remolque de góndolas cuyo diseño haya aprobado el ayuntamiento; y
- V. Otros autorizados por el ayuntamiento.

ARTÍCULO 26.- Los carritos de mano tendrán las siguientes características:

I.- El o los recipientes serán metálicos y removibles, de una capacidad no mayor de 0.2 m³. y colocados sobre una estructura metálica con ruedas.

ARTÍCULO 27.- Los vehículos automotores con caja integrada adecuada para el servicio, tendrán las siguientes características:

II.- La caja para el depósito será de metal, con lona para evitar la dispersión de los residuos sólidos durante el recorrido.

ARTÍCULO 28.- La clave de la dependencia oficial, el número económico de la unidad, los números de los teléfonos para recibir quejas en el departamento de limpia aparecerán en los laterales de la caja, de manera clara.

ARTÍCULO 29.- En el caso de los vehículos de concesionarios, aportarán copia certificada de la concesión otorgada por el ayuntamiento, que incluirá clave de la empresa, organización o concesionario y número económico de la unidad.

ARTÍCULO 30.- Todos los transportes recolectores deberán cumplir con los requisitos que señalan los reglamentos vigentes aplicables en el Estado de México, en el Municipio de Tultitlán.



ARTÍCULO 31.- El servicio de recolección de Residuos Sólidos Urbanos, se efectuará única y exclusivamente por vehículos oficiales o por los autorizados para ese cometido por la Secretaria del Medio Ambiente de Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO 32.- Los conductores de los vehículos propiedad del municipio, así como de los particulares que transportan materiales o desechos dentro del municipio, deberán cumplir con los siguientes requisitos de protección para evitar que durante su traslado esparzan los desechos en la vía pública:

I.- Humedecer los materiales cuando por su propia naturaleza puedan esparcirse o desprenderse de ellos, tales como: polvos o alguna otra materia que ensucie las vialidades;

II.- Cubrir los materiales, con lonas, mantas o similares para evitar su dispersión:

III.- El traslado de lodos o similares deberán efectuarse con vehículos cerrados que eviten escurrimientos

IV.- Los vehículos transportistas de residuos sólidos urbanos, deberán disponer de éstos en los sitios autorizados por el Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO 33.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que como consecuencia de su actividad requieran la prestación del servicio de recolección de Residuos Sólidos Urbanos, deberán pagar los derechos correspondientes, o bien podrán celebrar convenios con el H. Ayuntamiento para la prestación de este servicio en términos de lo que establece la Ley Orgánica Municipal vigente la cedula de mejora regulatoria y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 34.- Queda prohibido juntar o mezclar residuos peligrosos o potencialmente peligrosos con los residuos sólidos urbanos. Los generadores de residuos Sólidos Urbanos, tienen la obligación de entregar sus residuos a los prestadores del servicio público de limpia, conforme a los criterios de clasificación que determine el Gobierno Municipal, quien podrá disponer que los entreguen por separado.

ARTÍCULO 35.- Queda estrictamente prohibido a los vehículos recolectores propiedad del Ayuntamiento prestar el servicio fuera del territorio municipal.

CAPITULO VI

DE LAS BITACORAS Y REGISTROS

ARTÍCULO 36.- Los prestadores de servicio, están obligados a llevar una bitácora donde se registre el control de los residuos sólidos urbanos, recolectados y depositados en la planta de transferencia (Ruta, pesaje, datos del operador y la unidad), de conformidad con el formato que establezca.

ARTÍCULO 37.- Para quedar inscrito en el Registro de Generadores de Residuos Sólidos se deberá presentar una solicitud por escrito en formato libre ante la Dirección de Servicios Públicos, en el formato previamente establecido, acompañada de la siguiente documentación:

- I. Identificación oficial;
- II. Comprobante de domicilio;
- III. Constancia de Situación Fiscal y
- IV. RFC

CAPITULO VII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS RECOLECTORES

ARTÍCULO 38.- Todo conductor de cualquier vehículo recolector cuidará que su vehículo no sea sobrecargado para evitar que los residuos sólidos se dispersen. En caso de que los vehículos recolectores sean vehículos descubiertos, deberán protegerlos con una lona.

ARTÍCULO 39.- Para la adecuada prestación del servicio de limpia los servidores públicos adscritos al departamento de limpia, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Portar gafete que los identifique como servidores públicos municipales;
- II. Cumplir con la ruta que les sea asignada y evitar desviarse de la misma;
- III. Abstenerse de realizar la separación de residuos sólidos en el trayecto;
- IV. Evitar el acceso a los vehículos recolectores a personas ajenas al servicio;





"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

- V. Tendrán la obligación de realizar completamente lo que explícitamente se le instruye en la orden de trabajo; así como de realizar el debido llenado de su Bitácora de trabajo y de entregar diariamente dichas órdenes a los supervisores.
 - VI. Respetar normas de seguridad e higiene para su protección; y
 - VII. Abstenerse de condicionar el servicio.
- Cumplir y atender en todo momento la Guía de Principios Éticos de operadores y ayudantes del departamento de Recolección y Limpia

CAPÍTULO VIII

DE LA LIMPIEZA DE MERCADOS, TIANGUIS, EMPRESAS, COMERCIOS A PEQUEÑA ESCALA Y OTROS

ARTÍCULO 40.- Los locatarios de los mercados, así como los comerciantes establecidos en la vía pública, deberán conservar limpia el área que les corresponde. Así mismo, deberán contar con recipientes apropiados para que tanto ellos, como sus clientes depositen sus residuos.

ARTÍCULO 41.- La obligación prevista en el artículo anterior es aplicable a las asociaciones o agrupaciones de tianguistas, quienes deberán limpiar y recolectar los residuos que generen como consecuencia de su actividad hasta un radio de 50 metros alrededor de la zona físicamente ocupada.

ARTÍCULO 42.- Las asociaciones o agrupaciones de tianguistas podrán contratar a empresas o particulares prestadores del servicio de limpia y recolección autorizados por las instancias competentes pero en todo caso serán responsables solidariamente del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al medio ambiente y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 43.- Los generadores de residuos en tianguis y mercados podrán realizar contratos con el H. Ayuntamiento previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, a fin de que el servicio de recolección lo ejecute la Dirección de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 44.- Los propietarios o poseedores de almacenes, expendios y bodegas de toda clase de artículos cuyas operaciones de carga y descarga ensucien la vía pública están obligados al aseo inmediato del lugar, una vez

Página 12 de 21

Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.

55. 2620.8900

Seguiremos Transformando Tultitlán

@22_24Tultitlan

@SeguiremosTransformandoTultitlan

www.tultitlan.gob.mx

Seguiremos Transformando Tultitlán



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

terminadas sus maniobras. Los propietarios o poseedores de establecimientos industriales, comerciales o de servicios que tengan área de estacionamientos que colinden con la vía pública deberán mantenerlos limpios.

ARTÍCULO 45.- Las empresas constructoras, operadoras de servicio o contratistas que realicen alguna actividad dentro del territorio municipal tienen la obligación de recoger todo el material o desechos derivados de sus actividades y darle la disposición final, de no hacerlo se procederá conforme a lo que establece el Bando Municipal vigente del Municipio de Tultitlán.

ARTÍCULO 46.- Los comerciantes así como los particulares que presten el Servicio público de limpia que infrinjan las disposiciones contenidas en este capítulo, se harán acreedores a las sanciones previstas en el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Es obligación de las personas físicas y jurídico colectivas, propietarias de establecimientos comerciales, de servicios e industriales que generen residuos sólidos urbanos o de manejo especial; separarlos y almacenarlos, serán responsables de su manejo, transporte y disposición final, pudiendo convenir con un prestador de servicios autorizado para tales efectos o con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 48.- Es obligación de las personas físicas y jurídicas colectivas, que ejerzan cualquier actividad comercial, industrial o de servicios:

- I. Mantener, limpia la banqueta frente a su establecimiento y otros límites con la vía o espacios públicos, así como la azotea. En caso de usar agua esta deberá ser conducida hasta el sistema de alcantarillado y drenaje municipal;
- II. Separar los residuos sólidos urbanos, que resulten de su actividad, así como los de tipo doméstico que se generen y transportarlos por si o mediante la contratación de personas físicas o morales autorizadas para prestar ese servicio, a los sitios de disposición final;
- III. Evitar la generación de ruido, vibraciones y olores perjudiciales para terceros y el equilibrio ecológico;
- IV. Estar inscritos en el Registro como gran Generador de Residuos Sólidos;
- V. Contar con las bitácoras e informes a los que hace referencia este ordenamiento; y



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

VI. Disponer de las medidas de seguridad para prevenir y responder por accidentes originados por el manejo de los residuos sólidos urbanos, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable.

VII. Cubrir las cuotas de los residuos recolectados por el servicio municipal, de acuerdo al Código Financiero.

ARTÍCULO 49.- Queda prohibido a los propietarios o responsables de comercios, servicios e industrias ubicadas en este Municipio:

I. Mezclar y depositar residuos peligrosos con los de manejo especial derivado de procesos de transformación, o cuales quiera de los anteriores, con los similares a los residuos sólidos urbanos generados o captados en oficinas, comedores o áreas parecidas;

II. Manejar, transportar y depositar cualesquiera de los residuos sólidos urbanos, generados en sus establecimientos, en sitios no autorizados por las autoridades competentes;

III. El funcionamiento de equipos o la realización de actividades que no cuenten con el registro y la Licencia de Funcionamiento o la autorización correspondiente por la autoridad Municipal;

I. Depositar, infiltrar y enterrar sustancias y/o materiales que alteren las condiciones naturales del suelo, subsuelo, así como los mantos freáticos en el territorio municipal.

CAPÍTULO IX

DE LA LIMPIEZA DE LOS TERRENOS BALDÍOS

ARTÍCULO 50.- Los propietarios o poseedores de solares o predios baldíos deberán mantenerlos limpios y libres de desechos maleza y escombro evitando su insalubridad e impidiendo se conviertan en focos de infección. Así mismo, deberán bardearlos o cercarlos, en sus partes colindantes con la vía pública y prever lo necesario para evitar la propagación de roedores y alimañas.

ARTÍCULO 51.- Cuando el propietario o poseedor dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que fue notificado por la autoridad municipal no cumpla con lo establecido en el artículo anterior, la Dirección de Servicios

Página 14 de 21

Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.

55. 2620.8900

Seguiremos Transformando Tultitlán

@22_24Tultitlan

@SeguiremosTransformandoTultitlan

www.tultitlan.gob.mx

Seguiremos Transformando Tultitlán



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Públicos prestará el servicio de conformidad con las tarifas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de México vigente. El procedimiento para realizar lo establecido en este artículo deberá practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 52.- Los propietarios de inmuebles en construcción, ampliación, remodelación o demolición son responsables directos del retiro de materiales, escombros o cualquier otra clase de desechos.

ARTÍCULO 53.- Los propietarios de inmuebles en construcción, ampliación, remodelación o demolición tienen la obligación de transportar y depositar los materiales a los sitios de disposición final.

ARTÍCULO 54.- Los propietarios de inmuebles en construcción, ampliación, remodelación o demolición pueden solicitar el servicio de Recolección y limpieza a cargo del Ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, de acuerdo a lo que establece la ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO X DEL ACOPIO

ARTÍCULO 55.- Para los fines que persigue este Reglamento, se consideran dos tipos de acopio los cuales son:

I.- Acopio temporal: aquel que se establece eventualmente por tiempo determinado y está sujeto a campañas o jornadas temporales de aprovechamiento y valorización de residuos.

II.- Acopio permanente: aquel que se realiza en un establecimiento constituido legalmente para que de forma permanente se reciban residuos para su valorización y aprovechamiento.

III.- Acopio Municipal: aquel que establece el municipio en un inmueble acondicionado, para que de forma permanente se reciban residuos para su valorización y aprovechamiento.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

ARTÍCULO 56.- En el caso de centros de acopio permanente, gestores y empresas que intervengan en el manejo de residuos, están obligados a registrar ante el H. Ayuntamiento la capacidad de manejo, el tipo de residuo y/o residuos que recibirán, infraestructura disponible para dicha actividad, número de trabajadores que los operan y diagrama de operaciones; lo que se presentará en formato abierto para su registro con la información adicional requerida.

ARTÍCULO 57.- Los generadores, poseedores, gestores o empresas que realicen acopio temporal, sujeto a campañas o jornadas que se realicen valorización y aprovechamiento de residuos, deberán informar mediante escrito simple ante la autoridad municipal, el sitio donde se llevará a cabo la recepción de los mismos, la duración y nombre de la campaña o jornada correspondiente y, en su caso, las medidas de seguridad a aplicar para prevenir o responder a contingencias. Al final de la actividad informará acerca de los materiales y/o residuos recibidos y el volumen de recepción.

CAPÍTULO XI ALMACENAMIENTO

ARTÍCULO 58.- Es la actividad de resguardo de residuos el cual puede ser domiciliario o dentro de alguna actividad en comercios y servicios. El almacenamiento no está sujeto a autorización alguna, sin embargo, está restringido a los siguientes plazos:

- I.- Almacenamiento de residuos de manejo especial. Por un periodo no más de 2 (dos) meses, posterior a esa fecha se deberá enviar el residuo a sitio autorizado por autoridades ambientales.
- II.- Almacenamiento de residuos reciclables. Por un periodo no más de 3 (tres) meses, posterior a esa fecha se deberá enviar a sitio autorizado.

ARTÍCULO 59.- El almacenamiento en los domicilios, urbanizaciones y otras viviendas multifamiliares, debe ser realizado por quien genera el residuo, de conformidad con los criterios de separación de residuos establecidos en el presente ordenamiento. El manejo de los residuos generados es de exclusiva



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

responsabilidad de su generador hasta su disposición para recolección por el servicio municipal correspondiente.

ARTÍCULO 60.- En cualquier caso, los generadores deberán mantener libres de contaminación las áreas donde se generan y almacenan los residuos, para evitar un riesgo a la salud y al ambiente. De igual manera, las instalaciones en las que se hayan generado éstos deberán de estar libres de riesgos y contaminación, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de residuos.

CAPÍTULO XII DE LA PROPAGANDA

ARTÍCULO 61.- Se prohíbe fijar o pegar propaganda o similares en cualquier componente de la infraestructura urbana que constituya el equipamiento de la ciudad tales como: poste de alumbrado y de teléfonos, edificios públicos puentes peatonales y vehiculares, casetas telefónicas, árboles otros cuya sanción de fijar propaganda en ellos se encuentra prevista en el bando municipal vigente del Ayuntamiento de Tultitlán.

CAPITULO XIII DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA POR LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 62.- Los particulares que deseen prestar el servicio de recolección domiciliaria deberán tramitar los permisos, licencias y demás autorizaciones que deban obtener a través de la secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO 63.- Los particulares podrán solicitar por escrito a la Dirección de Servicios Públicos, su petición para que se les otorgue el permiso necesario para realizar la recolección de Residuos Sólidos Urbanos, en el territorio del Municipio de Tultitlán.

ARTÍCULO 64.- La Dirección de Servicios Públicos determinará la factibilidad de la petición a la que se refiere el artículo anterior en su caso, la turnará al H. Ayuntamiento para su aprobación.

Página 17 de 21

Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.

55. 2620.8900

Seguiremos Transformando Tultitlán

@22_24Tultitlan

@SeguiremosTransformandoTultitlan

www.tultitlan.gob.mx

Seguiremos Transformando Tultitlán



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

ARTÍCULO 65.- Todos los particulares autorizados para la recolección de residuos sólidos urbanos deberán depositarlos en el punto de transferencia o sitio de disposición final autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente del estado de México.

CAPITULO XIV

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 66.- Las personas físicas o jurídicas colectivas, que presten en el territorio municipal, el servicio recolección y transporte de residuos sólidos urbanos deberán:

- I.- Contar con el Registro como prestador de servicios en materia de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, ante la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
- II.- Presentar ante la Dirección de Servicios Públicos copia del registro como prestador de servicios y proporcionar el padrón de unidades de recolección de residuos sólidos que prestan servicio en el territorio municipal.
- III.- Transportar sus residuos bajo las condiciones de seguridad previstas en el presente ordenamiento y demás normatividad aplicable;
- IV.- Identificar los vehículos que utilizan con el número de autorización correspondiente;
- V.- Prever fugas y derrames de los residuos que transportan, así como tener capacidad para contenerlos;
- VI.- Destinar los residuos que transportan a una empresa debidamente registrada o autorizada, para tal efecto;
- VII.- Contar con las bitácoras a las que hace referencia este capítulo.
- VIII.- Depositar los residuos sólidos urbanos en sitios de transferencia o de disposición final autorizados por las normatividades municipales, estatales y/o federales.
- IX.- Cualquier particular que incumpla alguna de los incisos antes señalados se hará acreedor a las sanciones que el bando municipal vigente establezca.

Página 18 de 21

Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.

55. 2620.8900

Seguiremos Transformando Tultitlán

@22_24Tultitlan

@SeguiremosTransformandoTultitlan

www.tultitlan.gob.mx

Seguiremos Transformando Tultitlán

ARTÍCULO 67.- Queda prohibido a las personas físicas o jurídicas colectivas, que prestan el servicio de transporte para los residuos sólidos urbanos:

- I. Transportar residuos sólidos urbanos, sin el registro y permiso correspondientes;
- II. Transportar residuos diferentes a los señalados en el registro y autorización correspondientes; y
- III. Depositar los residuos sólidos urbanos, en sitios no autorizados por la autoridad competente.

CAPÍTULO XV DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 68.- Se considerarán infracciones al presente reglamento las siguientes acciones u omisiones.

- I. Arrojar a la vía pública y fuera de los depósitos destinados para ello, toda clase de desperdicios, escombros y residuos en general;
- II. Llevar a cabo, sin la autorización correspondiente, cualquier actividad que como consecuencia ensucie la vía pública o en su caso no realizar el aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus actividades;
- III. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, en áreas verdes o en lotes baldíos;
- IV. Extraer de las bolsas o de cualquier recipiente colector ubicado en la vía pública, los desperdicios en ellos;
- V. Tener en desaseo paraderos, bases o terminales de vehículos en la vía pública. Los responsables directos de esta infracción serán los concesionarios;
- VI. Arrojar tierra y desechos producto de la limpieza y barrido, a las atarjeas y coladeras pluviales;
- VII. Depositar o acumular desechos en la vía pública, fuera de los horarios establecidos para su recolección o después de que haya pasado el camión recolector; y



- VIII. En general, cualquier incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables. Las infracciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán independientemente de las que establezcan otras disposiciones legales aplicables y en su caso, las de carácter penal

CAPÍTULO XVI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 69.- Las violaciones al presente reglamento serán sancionadas administrativamente de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y al Bando Municipal vigente del municipio de Tultitlán.

ARTÍCULO 70.- Todos los procedimientos administrativos atribuibles al presente reglamento, serán desahogados a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos adscrita a la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Tultitlán.

ARTÍCULO 71.- Los servidores públicos, que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y en lo conducente, de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XVII RECURSOS

ARTÍCULO 72.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las dependencias y entidades de la administración pública municipal en la aplicación de éste reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos de la entidad el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tultitlán, Estado de México.

SEGUNDO.- La publicación deberá hacerse dentro del término de 30 días naturales contados a partir del día de su aprobación por el H. Ayuntamiento Municipal.

PROYECTO

Página 21 de 21

Plaza Hidalgo #1, Cabecera Municipal, Tultitlán, Estado de México, Código Postal 54900.

55. 2620.8900

Seguiremos Transformando Tultitlán

@22_24Tultitlan

@SeguiremosTransformandoTultitlan

www.tultitlan.gob.mx

Seguiremos Transformando Tultitlán